

**ACORDADA N°** mil ciento noventa y seis

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidos días del mes de agosto, del año dos mil diecisiete, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Luis María Benítez Riera y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José Raúl Torres Kirmsers, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Por Acordada N° 976 del 21 de julio de 2015 se habilitó el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la Ciudad de Luque, que pasará a constituirse en el Segundo Turno en lo Laboral. -

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia. En este sentido, de conformidad al informe presentado por la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional y a fin de preservar la Jurisdicción especializada de los Juzgado Laborales, garantizando de esta forma el principio de celeridad procesal en beneficio de los justiciables y profesionales del derecho, encuentra oportuno disponer que los expedientes de la jurisdicción Laboral tramitados en los Juzgado en lo Civil y Comercial del Primer y Segundo Turno de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central, sean remitidos al Juzgado en lo Laboral del Segundo Turno de la misma Ciudad, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”. -

Que, la Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, con arreglo al Artículo 3º, inc b), de la Ley 609/95. -

Por Tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1º.- Disponer** que los expedientes de la jurisdicción Laboral tramitados en los Juzgado en lo Civil y Comercial del Primer y Segundo Turno de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central, sean remitidos al Juzgado en lo Laboral del Segundo Turno de la misma Ciudad, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”. -

**Art. 2º.- Anotar, registrar, notificar.** -

Ante mí: Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

Gonzalo Sosa Nicoli  
Secretario

Luis María Benítez Riera  
Presidente

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI  
Ministro

ANTONIO FRETES  
Ministro

JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSERS  
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA  
Ministra

GLADYS ESTER BAREIRO DE MÓDICA  
Ministra